

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante: Chuni Surinder Nath
Demandada: D&L Inmobiliaria Asesora Jurídica Limitada y Otros
Radicación: 76001-31-03-019-2020-00070-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 76001 31 03 019-2020-00070-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA No. 019

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia de primera instancia No. 012-2022 del 11 de febrero de 2022, conforme a solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandada D&L INMOBILIARIA ASESORA JURIDICA LTDA, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia escrita No. 012-2022 del 11 de febrero de 2022, se resolvió entre otros: “**PRIMERO: DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE** a LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ por incumplimiento de contrato de arrendamiento de los locales ubicados en la avenida 6AN #22AN-05 Locales 208, 209; 210; 211; y 212. **SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las siguientes sumas de dinero: • La suma de **\$22.210.000**, por daño emergente. Las sumas aquí descritas, se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, vencidos lo cuales comenzarán a devengarse intereses moratorios legales civiles del 6% anual. **TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte **demandada**, las cuales se liquidarán una vez ejecutoriada la sentencia y de conformidad con lo

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante: Chuni Surinder Nath
Demandada: D&L Inmobiliaria Asesora Jurídica Limitada y Otros
Radicación: 76001-31-03-019-2020-00070-00

dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense como agencias en derecho la suma de **\$9.578.930**. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016 del Consejo Superior de la Judicatura)".

Dentro de la ejecutoria, la parte demandada D&L INMOBILIARIA ASESORA JURIDICA LTDA a través de su apoderada presentó memorial mediante el cual solicitó: “*COMPLEMENTAR O ADICIONAR en el sentido de que DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA., no es civilmente responsable en este proceso, de acuerdo a las consideraciones de la providencia*”. “*Y en el numeral segundo del resuelve, debe manifestarse que se condena a los demandados LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ*”. “*De igual manera debe manifestarse en la condena en costas a cargo de la parte demandante y a favor de DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA*”

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. “*omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*”

En consecuencia, la adición de la sentencia procede cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón al memorialista, pues de la adición que solicita de indicar en la sentencia que “*DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA*

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante: Chuni Surinder Nath
Demandada: D&L Inmobiliaria Asesora Jurídica Limitada y Otros
Radicación: 76001-31-03-019-2020-00070-00

JURIDICA LTDA., no es civilmente responsable en este proceso, de acuerdo a las consideraciones de la providencia” es necesario incluirlo en la parte decisiva de la sentencia, porque si bien en la parte considerativa se dijo “Finalmente, de los interrogatorios de parte, de lo expresado por el señor Luis Arturo López, queda claro que la demandada Inmobiliaria D&L actuó como administradora de los contratos de arrendamiento, (baste para ello ver folio 11 005.Anexo1) los propietarios de los inmuebles continuaron percibiendo los ingresos correspondientes a los cánones de arrendamiento y actuaron siempre cumpliendo el mandato de los señores López, propietarios de los inmuebles, por lo que no será declarada civilmente responsable en este proceso” en la parte resolutive nada se dijo al respecto.

No sucede lo mismo respecto a la solicitud de adición de condena en costas a favor de DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA y a cargo del demandante, pues no hay lugar a ello conforme el numeral 5 del Art. 365 del C.G.P. “5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión”* esto debido a que, en el presente caso las pretensiones de la demanda prosperaron parcialmente, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a la condena de costas pedida, además la apoderada judicial de DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA presento memorial donde interpone recurso de apelación respecto de la misma condena en costas por lo que tendrá la oportunidad ante el superior de que se le resuelva esa solicitud, no obstante, se advierte que en el numeral tercero de la sentencia se señalo “**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte **demandada**, las cuales se liquidarán una vez ejecutoriada la sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. **Liquidense como agencias en derecho la suma de \$9.578.930.** (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016 del Consejo Superior de la Judicatura)”, el cual es necesario adicionar en el sentido de indicar que la parte demandada que aquí se condena corresponde a los demandados LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ, pues hay que recordar que la Inmobiliaria no se declaró civilmente responsable en este asunto.

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante: Chuni Surinder Nath
Demandada: D&L Inmobiliaria Asesora Jurídica Limitada y Otros
Radicación: 76001-31-03-019-2020-00070-00

Igualmente procede la adición del numeral segundo de la sentencia “**SEGUNDO**. En virtud de lo anterior, **CONDENAR** a la parte **demandada** a pagar las siguientes sumas de dinero ...”, (resalta el despacho), pues de manera general la parte demandada incluiría a la sociedad DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA y ésta como se ha dicho no fue declarada civilmente responsable en este proceso, por lo que para darle una mayor claridad a la orden, es necesario adicionar los nombres de los demandados LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ que fueron las personas declaradas aquí responsables.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEPTIMO y a los numerales SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 012-2022 del 11 de febrero de 2022, mismos que quedarán de la siguiente manera:

“SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **CONDENAR** a la parte demandada **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ** a pagar las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$22.210.000**, por daño emergente.

Las sumas aquí descritas, se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, vencidos los cuales comenzarán a devengarse intereses moratorios legales civiles del 6% anual.

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante: Chuni Surinder Nath
Demandada: D&L Inmobiliaria Asesora Jurídica Limitada y Otros
Radicación: 76001-31-03-019-2020-00070-00

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, GLADYS ALICIA LOPEZ BENAVIDES, VERONICA MERA LOPEZ, AURA ISABEL LÓPEZ BENAVIDEZ**, las cuales se liquidarán una vez ejecutoriada la sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense como agencias en derecho la suma de **\$9.578.930**. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

SEPTIMO: DECLARAR que la sociedad **DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA. NO ES** civilmente responsable en este proceso, de acuerdo a las consideraciones de la sentencia”.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la adición de la de la sentencia de primera instancia No. 012-2022 del 11 de febrero de 2022 en lo que respecta a condenar en costas a la parte demandante y a favor de DyL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA, por las razones expuestas en esta sentencia complementaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **034** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 28 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfcd665358774aebaac185fa6d66fcb8972526fb504c176ae3a30a88840d98b**

Documento generado en 25/02/2022 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>